



**COFEIA R.L**

# ESTATUTO SOCIAL

Cooperativa de Ahorro y Crédito Colegio Federado  
de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Bajo la denominación de “Cooperativa de Ahorro y Crédito del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Responsabilidad Limitada”, la cual podrá abreviarse con las siglas COFEIA R.L., se constituyó el sábado 21 de mayo de 1983 esta asociación cooperativa, de acuerdo con las estipulaciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, la que quedó inscrita el 20 de octubre de 1983 mediante Resolución Nº 572 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En los presentes estatutos, en adelante, se entenderá COFEIA R.L. cuando se indique solamente el término “la Cooperativa”.

**ARTÍCULO 2.-** La Cooperativa se regirá por la Ley de Regulación de la Actividad Financiera de las Organizaciones Cooperativas, por la Ley de Asociaciones Cooperativas, por el presente Estatuto Social y sus reglamentos, y por el Manual de Ética y sus reformas. En los casos no previstos en estos instrumentos legales, se resolverá conforme al ordenamiento jurídico costarricense aplicable a la cooperativa, como persona jurídica, o a sus miembros. En adelante, todo concepto que implique determinación de género se entenderá como género femenino y masculino indistintamente.

**ARTÍCULO 3.-** El domicilio legal de la Cooperativa será el distrito de Granadilla, Cantón de Curridabat de la Provincia de San José, y su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional. Cuando así lo amerite, la Cooperativa podrá establecer sucursales, agencias o locales de servicio.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Estatuto Social solamente podrá ser reformado por la Asamblea General de Delegados. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de las dos terceras partes de los delegados presentes, con derecho a voz y voto. Dicho proyecto de reformas deberá ser enviado junto con la convocatoria a los delegados. Antes de su entrada en vigencia, cualquier reforma estatutaria deberá ser aprobada por la Auditoría General de Entidades Financieras.

**ARTÍCULO 5.-** La duración de la Cooperativa no tendrá límite; sin embargo, en los casos previstos por la Ley, sus reformas y este Estatuto, se podrá disolver, fusionar o liquidar en cualquier momento, cuando se presenten las causales, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 85 y siguientes y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

## CAPÍTULO II OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

**ARTÍCULO 6.-** Misión: COFEIA R.L. es una organización de carácter cerrado que recibirá, administrará, invertirá los ahorros de sus asociados, responderá adecuadamente a las demandas crediticias de sus asociados, en función de líneas de crédito que apoyen su desarrollo familiar, social, cultural y económico, ofrecerá a sus asociados las posibilidades de educación cooperativa, y propiciará el apoyo necesario para que alcance el bienestar social de los asociados y de sus familiares.

**Visión:** COFEIA R.L. será una cooperativa prestigiosa, confiable y competitiva, que se ubica en los primeros lugares del sector de ahorro y crédito, reconocida por sus principios morales y cooperativos.

Los principios y valores, según el Manual de Ética de la Cooperativa, son los siguientes:

Principios de COFEIA R.L.: los principios que deben adoptar los asociados, directores y funcionarios de COFEIA R.L. son:

**Transparencia:** realizar claramente las acciones y procedimientos administrativos actuando con ética y diligencia en las funciones y labores que cada uno desempeña, permitiendo la participación del conglomerado al que sirve.

**Objetividad:** ser objetivos en todas sus actuaciones, procurando dar servicio con equidad e imparcialidad.

**Eficiencia:** racionalizar los recursos bajo su administración, adecuándolos con la tecnología que tiene a su alcance para ser ágiles y oportunos en la atención y respuesta de sus necesidades de ahorro, financiamiento, formación cooperativa y bienestar social de la comunidad a la que se deben.

**Eficacia:** atender las necesidades de la comunidad utilizando los procesos y procedimientos establecidos para ello, para dar cumplimiento a sus objetivos en forma oportuna.

**Participación:** propiciar la vinculación de la comunidad a los diferentes programas y proyectos que se ejecutan, a fin de fomentar los mecanismos de participación ciudadana en ellos.

**Solidaridad:** actuar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanas ante los hechos que ponen en peligro a la comunidad.

Valores de COFEIA R.L.: los valores que deben personalizar a los asociados, directores y funcionarios de COFEIA R.L. son:

**Honestidad:** actuarán con rectitud, transparencia y honradez en el desarrollo de sus funciones y oficios, para que se evidencien en la calidad del trabajo.

**Lealtad:** realizarán sus actividades con rectitud, honradez, fidelidad, veracidad, franqueza, sinceridad y legalidad, para beneficiar y honrar a la comunidad, su entorno y la sociedad en general.

**Trabajo con sentido de pertenencia:** comprometerse en todo momento con la Misión-Visión de la organización sin importar las dificultades de toda índole que se presenten.

**Responsabilidad:** dirigirán sus actuaciones a lograr las metas trazadas por las autoridades de COFEIA R.L., respondiendo a las funciones propias de cada posición y cargo, aceptando las consecuencias de sus acciones.

**Respeto:** estarán dispuestos en todo momento a respetar a los compañeros y usuarios, procurando el cumplimiento y acatamiento de los principios cooperativos.

**Amabilidad:** actuarán con atención, cordialidad, cortesía, gentileza y urbanidad para con sus compañeros cooperativistas y público en general, sin hacer distinción de género, condición, raza, religión o cualquier otro aspecto.

**ARTÍCULO 7.-** Los objetivos de la Cooperativa son los siguientes:

- a) Fomentar el ahorro sistemático de sus asociados.
- b) Brindar oportunidades de crédito a sus asociados, ofreciendo asesoría en la administración de recursos.
- c) Ofrecer una amplia gama de servicios financieros que beneficien los intereses y necesidades de los asociados.
- d) Proporcionar a sus asociados educación y capacitación en materia cooperativa y empresarial.
- e) Mediante la eficiencia de su operación, brindar los servicios a costos razonables para los asociados.
- f) Promover el bienestar social y económico de sus miembros mediante la utilización de su capital y esfuerzos conjuntos.
- g) Promover las actividades culturales, físicas, sociales y educativas entre los asociados.
- h) En general, los que establece, al efecto, la legislación en la materia.

**ARTÍCULO 8.-** La Cooperativa, para el cumplimiento de sus objetivos, y en estricto apego al ordenamiento jurídico nacional y al presente Estatuto, podrá realizar exclusivamente con sus asociados, las siguientes operaciones activas en el país:

a) Captar, recibir y movilizar recursos financieros de sus asociados para el desarrollo de sus actividades, mediante instrumentos tales como:

- 1- Aportaciones al capital.
- 2- Ahorros a la vista y a plazo.
- 3- Cuotas de inversión.
- 4- Ahorro voluntario.

b) Conceder préstamos, créditos y avales directos a sus asociados con base en las disponibilidades de la Cooperativa y las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte el Consejo de Administración. El límite máximo en cuanto a préstamos, créditos y avales directos e indirectos que se pueden otorgar a un asociado, será del 5% de la cartera total o del 10% del capital social, la suma que sea mayor. Las fianzas que otorguen los asociados están comprendidas en estas limitaciones.

c) Comprar, descontar y aceptar en garantía: pagarés, certificados y cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y, en general, toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales.

d) Efectuar inversiones, en títulos valores emitidos por instituciones financieras del Estado, empresas reguladas por las Leyes N° 1644 del 26 de setiembre de 1953, N° 5044 del 7 de setiembre de 1972 y la N° 7201 del 10 de octubre de 1990, o pertenecientes al sistema financiero cooperativo y reguladas por la Ley 7391 del 20 de abril de 1994.

e) Otorgar préstamos a otras asociaciones cooperativas, siempre y cuando tales préstamos no sean mayores al 1% del Capital Social de la Cooperativa y que el contenido lo permita, sin dejar de atender las solicitudes de crédito de sus asociados.

f) Prestar todo tipo de servicios financieros, de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 9.-** La Cooperativa financiará sus operaciones con los siguientes recursos financieros:

- a) Su capital social.
- b) La recepción de aportaciones, ahorros a la vista y ahorro a plazo de sus asociados.
- c) La captación de recursos de sus asociados, como ahorro voluntario y la emisión de cuotas de inversión y títulos valores.

- d) La contratación de recursos nacionales e internacionales. En este último caso, se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
- e) Los recursos obtenidos de la recepción de donaciones y legados.

**ARTÍCULO 10.-** La Cooperativa no podrá adquirir productos, mercaderías ni bienes raíces, que no sean los indispensables para su funcionamiento normal, salvo los bienes transferidos en pago de obligaciones, en cuyo caso se otorgará, por parte de la Auditoría General de Entidades Financieras, un plazo razonable para la venta, que no podrá ser menor de un año. El ingreso recibido por la venta de estos bienes, se contabilizará en el estado de resultados y será retornable a los asociados.

**ARTÍCULO 11.-** Podrán efectuarse de conformidad con la Ley, con asociados o con no asociados, las siguientes operaciones de confianza:

- a) Recibir para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores.
- b) Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.
- c) Establecer fondos de retiro y mutualidad, de conformidad con la ley.
- d) Administrar los recursos correspondientes a la cesantía.

Los excedentes generados por las operaciones con los no asociados, no serán retornables y deberán destinarse a reservas irrepartibles.

**ARTÍCULO 12.-** La cooperativa podrá participar en organizaciones cooperativas o de otra índole, hasta por un máximo del 25% de su propio patrimonio. La Cooperativa podrá realizar cualquier operación compatible con su naturaleza y con las leyes que rigen la materia.

### **CAPÍTULO III PRINCIPIOS DOCTRINALES QUE RIGEN A LA COOPERATIVA**

**ARTÍCULO 13.-** La Cooperativa regulará sus actividades de acuerdo con la filosofía de los siguientes Principios Universales del Cooperativismo, aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional:

- 1. Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados.
- 2. Control democrático (un solo voto por cada asociado).

- 3. Devolución de excedentes y aceptación de pérdidas por parte de los asociados de manera equitativa.
- 4. Neutralidad racial, religiosa, económica, ideológica, política e igualdad de derechos y obligaciones para todos los asociados.
- 5. Fomento de la educación y el bienestar social, y fortalecimiento de la integración cooperativa.
- 6. Cooperación entre cooperativas.
- 7. Compromiso con la comunidad.

### **CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 14.-** El número de asociados será ilimitado y podrán serlo quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que sean o hayan sido miembros del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, empleados y ex-empleados del mismo, estudiantes de último año de las carreras adscritas al C.F.I.A. y técnicos afines a las mismas, siempre que no sean dueños o socios de empresas mercantiles que se dediquen a actividades similares al giro principal de la Cooperativa, y los empleados administrativos y trabajadores permanentes de la Cooperativa, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 6756 y sus reformas. (Así reformado en la XVII Asamblea Gral. de Delegados, del 26 de marzo de 1998).
- b) Que presenten su solicitud de ingreso por escrito, ante el Consejo de Administración, y ser aceptados por éste.
- c) Que estén dispuestos a colaborar en la consecución de los fines de la Cooperativa.
- d) Que no persigan fines de lucro.
- e) Que no busquen privilegios especiales de ninguna especie.
- f) Que se comprometan a ser leales con la Cooperativa, absteniéndose de actuar en contra de los intereses de ésta.

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión de nuevos asociados, y podrá rechazar aquellas que no convengan al interés social y económico de la cooperativa. Podrán ser asociadas las personas jurídicas que se ajusten a lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas.

**CAPÍTULO V****DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 16.-** Son derechos de los asociados de la Cooperativa, los siguientes:

- a) Asistir a todas las reuniones y asambleas de delegados que se celebren.
- b) Realizar en la Cooperativa operaciones de ahorro y crédito, compra y venta o cualesquiera otras operaciones y actividades afines con sus propósitos, en tanto el servicio ofrecido sea conveniente y oportuno.
- c) Elegir y ser electos para desempeñar cargos directivos y fiscales en la Cooperativa.
- d) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa, así como recibir la información que solicite sobre el progreso de la misma.
- e) Ejercitar su derecho a voz y voto en las Asambleas de Delegados, si es delegado, y deliberar sin derecho a voto si no lo es.
- f) Participar de la devolución del excedente, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto y de la Asamblea General de Delegados.
- g) Pedir la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Delegados, cuando los solicitantes representen por lo menos el 20% del número total de los asociados.
- h) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa cuando cumplan los requisitos establecidos en el presente Estatuto Social.
- i) Participar en todas las actividades de la Cooperativa, usar sus servicios y gozar de sus beneficios.
- j) Obtener una copia por escrito o digital del presente Estatuto Social y de sus reglamentos, del Manual de Ética y de los documentos aprobados por la Asamblea.
- k) Contribuir al fortalecimiento del capital cooperativo y de las reservas legales.
- l) Hacer uso de todos los servicios que la Cooperativa establezca.
- m) Desempeñar las comisiones y cargos directivos que le sean conferidos por la Asamblea o el Consejo de Administración, y ser leales en el cumplimiento de éstos.
- n) Nombrar beneficiario ante la Cooperativa.
- o) Elegir y ser electos delegados.
- p) Tener acceso a la educación y capacitación cooperativa.

**CAPÍTULO VI****DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 17.-** Son deberes de los asociados:

- a) Asistir a todas las Asambleas y actividades de la Cooperativa cuando fuesen convocados debidamente, sin perjuicio de lo establecido para las Asambleas de Delegados.
- b) Cumplir puntualmente con los aportes al capital social y los compromisos económicos y financieros contraídos con la Cooperativa, así como con los intereses que se generen por concepto de morosidad en las cuotas de amortización a deudas contraídas con la Cooperativa.
- c) Desempeñar responsable y satisfactoriamente todas las funciones que se les encomienden y que acepten voluntariamente, así como las comisiones y cargos directivos que le sean conferidos por la Asamblea General o por el Consejo de Administración, y ser leales en el cumplimiento de éstos.
- d) Ser vigilantes del progreso de la Cooperativa y preservar su patrimonio, sin que esto implique su intervención directa en la administración.
- e) Acatar y cumplir con las disposiciones de este Estatuto, sus reglamentos y el Manual de Ética, y las resoluciones que emanen de la Asamblea y los órganos de la Cooperativa establecidos de conformidad con las disposiciones legales.
- f) Utilizar los servicios de la Cooperativa, con preferencia a los ofrecidos por otras empresas, en tanto se presten en condiciones aceptables de precio y calidad.
- g) Colaborar en la conservación y mejoramiento de la imagen de la Cooperativa.
- h) Nombrar beneficiario ante la Cooperativa.
- i) Cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto para efectos de retiro.
- j) Practicar la solidaridad con los demás miembros de la Cooperativa y sus familiares.
- k) Velar por el engrandecimiento de la Cooperativa y darle todo su apoyo.
- l) Asumir los riesgos a que está expuesta la Cooperativa en el ejercicio de sus operaciones, en un monto proporcional al capital pagado, una vez que hayan sido afectadas las reservas correspondientes.
- m) Todos los demás que establezca este Estatuto.

**CAPITULO VII****DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO**

**ARTÍCULO 18.-** La calidad de asociado se perderá:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por separación voluntaria de la Cooperativa, mediante presentación escrita de su renuncia al Consejo de Administración.

- c) Por exclusión acordada por la Asamblea General.
- d) Por pérdida de alguna de las calidades establecidas en el artículo 14, inciso a).

## **CAPITULO VIII**

### **SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo de Administración, previa demostración de hechos, podrá disponer la suspensión de un asociado, cuando éste quebrante uno o más de los deberes expresados en el artículo 17 de este Estatuto, sin perjuicio de realizar las denuncias pertinentes en la instancia que corresponda. Antes de proceder a la suspensión, el Consejo de Administración deberá otorgar el derecho de defensa al afectado, y la decisión podrá ser recurrida ante la Asamblea de Delegados.

Son causantes de la suspensión de un asociado las siguientes:

- a) Incumplir los compromisos sociales, económicos y financieros con la Cooperativa, durante un periodo de 6 (seis) meses.
- b) Actuar en contra de los principios, de los fines sociales y del interés económico de la cooperativa.
- c) No acatar las resoluciones o acuerdos del Consejo de Administración.
- d) Haber sido condenado por sentencia judicial firme, por el delito de difamación en contra de la Cooperativa, o por delitos de injuria, calumnia y difamación, contra algún Asociado, Director, dirigente o miembro del personal administrativo de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 20.-** Corresponde a la Asamblea la exclusión de los asociados, en votación secreta y por mayoría no menor de las dos terceras partes de los votos de los Delegados presentes y a solicitud razonada del Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia y previo habersele otorgado el derecho de defensa.

**ARTÍCULO 21.-** Serán causales de exclusión de un asociado las siguientes:

- a) Cuando actúe en contra del interés económico de la Cooperativa o de sus principios y fines sociales.
- b) Cuando no acatare las resoluciones o acuerdos de los órganos administrativos de la Cooperativa, siempre que éstos se ajusten al presente Estatuto, sus Reglamentos, el Manual de Ética y la Ley de Asociaciones Cooperativas.
- c) Cuando procediere a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho no provocadas contra directivos, dirigentes o personal administrativo.

- d) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la Cooperativa.
- e) Cuando no use los servicios establecidos por la Cooperativa, sin existir una causa justificada para hacerlo.
- f) Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar a la actividad principal de la Cooperativa, o que tenga relación con esa actividad.
- g) Cuando se compruebe la realización de actos contrarios a la moral, o al orden público que dañen a terceros, o violen los principios del cooperativismo.

**ARTÍCULO 22.-** En todos los casos relacionados con sanciones y correcciones disciplinarias, el asociado tendrá derecho a asumir su defensa ante el Consejo de Administración o la Asamblea de Delegados.

**ARTÍCULO 23.-** Mediante los procedimientos legales que correspondan, la Cooperativa denunciará a cualquiera de sus miembros, sean asociados, directores, dirigentes, gerentes, administradores y personal administrativo, que ejecuten, aprueben o permitan actos violatorios a los instrumentos legales que rigen la Cooperativa, u omisiones dolosas que le causen pérdidas materiales, daño moral y conductas que afecten su reputación. El propósito u objetivo de las denuncias será el que la Cooperativa se resarza de las pérdidas que tales actos le causen.

**ARTÍCULO 24.-** Corresponderá al Consejo de Administración y al Comité de Vigilancia determinar la suma que deben resarcir a la Cooperativa, por los gastos que hayan ocasionado, los asociados que sin causa justificada no asistan a las Asambleas o actividades a que se hayan comprometido, y para las cuales fueron convocados.

**ARTÍCULO 25.-** Todo asociado puede renunciar a la Cooperativa en cualquier momento. La decisión deberá comunicarse por escrito al Consejo de Administración, el cual se limitará a tomar nota de ella, sin que se requiera de su aceptación para ser efectiva. Sin embargo, no podrá renunciar ningún asociado cuando el retiro amenace la disolución de la Cooperativa, por disminuir el número a uno inferior al legal. En este caso, la Cooperativa tendrá un plazo de tres meses para sustituir ese eventual retiro, transcurrido el cual el asociado podrá hacerlo efectivo en cualquier momento.

**ARTÍCULO 26.-** El asociado renunciante, o el que haya sido excluido por cualquier causa, conservará sus derechos a los excedentes e intereses del ejercicio que estuviere en curso, los que serán calculados al momento de su retiro, salvo se hayan mantenido las aportaciones en la Cooperativa, en cuyo caso se hará al momento del cierre

del ejercicio económico. De igual forma, tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el monto de los aportes pagados por él menos los saldos que deba a la asociación y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere. La suma resultante será entregada dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del ejercicio económico. También podrá, en previsión de su fallecimiento, nombrar un beneficiario de los aportes a que tenga derecho de acuerdo con este artículo.

**ARTÍCULO 27.-** Una vez que la Asamblea apruebe la devolución del excedente, en caso de haberse producido, le será devuelta al asociado renunciante o excluido la suma que le corresponda hasta el momento de su separación, dentro del plazo de treinta días naturales posteriores a su aprobación. Previa comunicación y transcurrido ese lapso, si el interesado no ha retirado el excedente, la suma pasará a engrosar la Reserva de Educación.

**ARTÍCULO 28.-** Los asociados que se retiraren por cualquier motivo, seguirán respondiendo por las garantías prestadas a otros miembros, hasta que el saldo de los respectivos créditos fuere cancelado o sustituido por otras garantías.

**ARTÍCULO 29.-** El asociado que voluntariamente hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa y deseara reincorporarse a ella, deberá llenar los requisitos exigidos para los nuevos asociados

**ARTÍCULO 30.-** Los asociados retirados o excluidos responderán de las obligaciones contraídas hasta el momento de su retiro o exclusión, por el término de un año. La cancelación de dichas deudas se realizará en el plazo y de la forma que lo determine el Consejo de Administración

**ARTÍCULO 31.-** La devolución de depósitos, ahorros y demás instrumentos del pasivo, se hará de conformidad con las condiciones fijadas previamente.

**ARTÍCULO 32.-** En ningún caso se podrán devolver aportaciones de capital social suscrito por una suma que exceda el 10% del capital social de la Cooperativa, al último cierre económico. Si los aportes a ser devueltos sobrepasaren dichas sumas, las devoluciones se efectuarán cronológicamente, y se acumularán para ejercicios siguientes.

**ARTÍCULO 33.-** La Cooperativa estará facultada para cobrar las sumas que se le deban por la vía ejecutiva, sin que medie autorización de los deudores, codeudores o

fiadores solidarios, para lo cual contará con certificaciones que expida el Gerente en carácter de título ejecutivo; asimismo, podrá solicitar a los patronos rebajar, de los salarios de los trabajadores, las sumas que la Cooperativa indique, según disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

## **CAPÍTULO IX DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA**

**ARTÍCULO 34.-** La Administración, Dirección y Control de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea de Delegados.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.
4. El Comité de Vigilancia.
5. El Comité de Educación y Bienestar Social.
6. La Comisión de Crédito, en caso de ser nombrada.
7. Los Comités y las Comisiones que designe la Asamblea General.

**ARTÍCULO 35.-** Las operaciones de crédito que la Cooperativa que la Cooperativa efectúe con los miembros del Consejo de Administración, los comités, los gerentes y los subgerentes, deberán regularse por las siguientes disposiciones generales:

- a) Deberán otorgarse en iguales condiciones que para el resto de los asociados, sea en tasas de interés, plazos, garantías otorgadas, prórrogas, etc.
- b) Dichas operaciones no podrán sobrepasar el límite máximo de crédito establecido.
- c) Los integrantes del Consejo de Administración o del órgano al que corresponda la aprobación de un crédito, no podrán participar en la votación ni en el análisis de solicitudes de crédito en que tengan interés directo o interesen a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

**ARTÍCULO 36.-** La Asamblea General, integrada por los Delegados legalmente convocados y reunidos en pleno goce de sus derechos, es la autoridad máxima de la Cooperativa, y expresa la voluntad colectiva de la misma, y sus acuerdos obligarán a presentes y ausentes, conformes y disidentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad con este Estatuto, la Ley de Asociaciones Cooperativas y la Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas.

**ARTÍCULO 37.-** Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente, a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, de un número

que represente al menos el 20% de los asociados, o de la Auditoría Interna, cuando ésta exista, de conformidad con el inciso e) del artículo 36 de la Ley 6756 y sus reformas.

El Gerente enviará a cada delegado, por escrito o por cualquier medio electrónico, la convocatoria a la Asamblea, con no menos de ocho ni más de quince días de anticipación. El Consejo de Administración fijará el lugar, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea.

El INFOCOOP puede convocar a Asamblea, según las disposiciones indicadas en el artículo 45, de la Ley 4179 y sus reformas.

**ARTÍCULO 38.-** Las Asambleas serán presididas por el Directorio del Consejo de Administración, o en su defecto, por los delegados que designe la misma Asamblea.

**ARTÍCULO 39.-** Los delegados tendrán derecho a un voto cada uno, independientemente del número de certificados de aportación o el volumen de operaciones que efectúe con la Cooperativa.

**ARTÍCULO 40.-** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo aquellos casos en que la ley o el presente Estatuto establezca una mayoría diferente. En caso de elecciones, se elegirá por cualquier mayoría y ésta se calculará en razón de los votos válidos recibidos.

**ARTÍCULO 41.-** En la Asamblea General de Delegados, sea ordinaria o extraordinaria, el quórum en primera convocatoria no será inferior a dos tercios del total de Delegados. En su segunda convocatoria, dos horas después, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de los delegados y nunca menos de 30.

## **CAPITULO X DE LOS DELEGADOS**

**ARTÍCULO 42.-** Las Asambleas se celebrarán por el sistema de Delegados, según las siguientes disposiciones:

a) Todos los asociados en pleno goce de sus derechos serán organizados por el Consejo de Administración, por Institución, Dependencia, Departamento, Sección o Empresa, los cuales están obligados a reunirse con un mes de anticipación, por lo menos, a la celebración de la Asamblea, para nombrar un delegado propietario y su suplente por cada doce, o fracción de doce, prescindiendo de los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia. La Asamblea revisará regularmente este número. Los delegados serán escogidos en reuniones de grupo a

celebrar en la zona de influencia de la cooperativa. Los asociados que por funciones independientes o ubicación territorial no conformen grupos definidos, y demuestren interés de actuar como delegados, podrán registrarse como tales en las oficinas de la cooperativa.

b) Sólo los asociados en pleno goce de sus derechos podrán ser delegados. Se consideran delegados ex officio, los miembros del Consejo de Administración y el Comité de Vigilancia. Los delegados serán nombrados durante los meses de enero y febrero, y durarán en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos, sin perjuicio de ser suspendidos por el Consejo de Administración, conforme a las normativas de este Estatuto.

a) Son obligaciones de los delegados:

1. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, que se celebren durante el período para el cual fueron electos, y ejercer sus derechos y aceptar sus responsabilidades, según lo establecido en este Estatuto y sus reglamentos.
2. Informar a sus representantes, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Asamblea, de los acuerdos tomados.
3. Cumplir con cualquier otra obligación que le imponga este Estatuto o que le asigne la Asamblea, y presentar a la Asamblea las mociones que sus delegantes les propongan.
4. Denunciar ante el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, o Asamblea General de Delegados, omisiones o actos incorrectos que a su entender perjudiquen los intereses económicos o sociales del asociado o de la comunidad cooperativa.
5. Entregar a la Gerencia la boleta de nombramiento de Delegados, con 30 días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General, con el fin de hacer constar el período para el que fueron nombrados y su debido registro.
6. Justificar la causa de su inasistencia a la Asamblea. Lo anterior deberá hacerse, como máximo, al quinto día hábil posterior a la realización de la misma.
7. Servir de coordinadores, en todo lo relacionado con las actividades de la Cooperativa y los asociados.

b) El Delegado que no asistiere a la Asamblea sin causa debidamente justificada, será sancionado por el Consejo de Administración de la siguiente manera:

1. A la primera, con amonestación por escrito.
2. A la segunda, con suspensión en el disfrute de los derechos como asociado por un término no mayor a los 30 días.



3. A la tercera, con suspensión hasta la asamblea siguiente, con recomendación del Consejo de Administración para su exclusión como Delegado.
- e) Corresponde al Consejo de Administración proveer lo necesario para que la elección de los Delegados se lleve a cabo de manera oportuna. Con este objeto nombrará un coordinador en cada grupo.
- f) Son obligaciones de los coordinadores:
1. Promover la reunión de los asociados de su grupo.
  2. Asesorar a los asociados sobre la elección de los Delegados.
  3. Procurar que todos los asociados de su grupo emitan el voto.
  4. Recolectar y remitir al Consejo de Administración las papeletas de votación, con no menos de 15 días de anticipación a la celebración de la Asamblea.
- g) Conocidos los nombres por el Consejo de Administración, éste le pondrá la razón DELEGADO y la fecha en que expira su nombramiento, en el carné que se expedirá para tal efecto, el que será autorizado con la firma del Presidente. Dichos nombramientos se registrarán en el Libro de Actas del Consejo.

Los asociados que así lo deseen, podrán concurrir a las Asambleas de Delegados con derecho a voz, pero no a voto.

## CAPÍTULO XI DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS

**ARTÍCULO 43.-** La Asamblea General Ordinaria de Delegados se celebrará una vez al año en el mes de marzo, para lo cual el Gerente enviará convocatoria por escrito o por un medio electrónico a cada delegado, con no menos de ocho ni más de quince días de anticipación.

El Consejo de Administración fijará el sitio donde se llevará a cabo la Asamblea.

El informe anual se entregará por medio de un archivo digital con la información de la Cooperativa. En caso de que algún delegado requiera el informe por escrito, se le entregará siempre y cuando lo solicite con no menos 8 días de anticipación.

**ARTÍCULO 44.-** Dentro de las facultades que le confiere este Estatuto, la Asamblea General Ordinaria de Delegados podrá tratar cualesquiera de los asuntos siguientes:

- a) Conocer el plan de actividades anuales de la Cooperativa.
- b) Nombrar o remover, conforme a la Ley, a los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y del Comité de Educación y Bienestar Social, así como también de los Comités y las Comisiones designados por la Asamblea.
- c) Conocer los informes del Consejo de Administración, gerencia, Comités y Comisiones establecidas, conforme a la Ley.
- d) Acordar en cada período económico la forma de devolución de excedentes, si los hubiere, y el pago de intereses.
- e) Conocer y aprobar modificaciones al presente Estatuto.
- f) Resolver asuntos de carácter general.
- g) Decidir sobre las propuestas de exclusión de asociados, verificando que se haya seguido el debido proceso.
- h) Cualquier otro asunto que establezca la Ley.

**ARTÍCULO 45.-** Además de la Asamblea General Ordinaria de Delegados anual que establece este Estatuto, podrán celebrarse Asambleas Extraordinarias por iniciativa del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia o del 20% de los Asociados, siempre y cuando se ajusten a lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas.

**ARTÍCULO 46.-** Aun cuando podrán ser conocidos en Asamblea General Ordinaria, los siguientes asuntos se tratarán preferentemente en asambleas extraordinarias convocadas al efecto.

- a) Remoción, previa comprobación de hechos o causas, y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y Comités, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos.
- b) Modificación del Estatuto de la Cooperativa.
- c) Unión o fusión con otras cooperativas.
- d) Disolución voluntaria de la asociación cooperativa.
- e) Exclusión de asociados, verificando que se haya observado el debido proceso.
- f) Cualquier otro asunto que revista extraordinaria importancia.

**ARTÍCULO 47.-** La Asamblea General Extraordinaria de Delegados deberá conocer exclusivamente los asuntos incluidos en la convocatoria.

**ARTÍCULO 48.-** Podrá celebrarse una Asamblea Extraordinaria de Delegados a continuación de una ordinaria, si así se hubiere establecido en la convocatoria.

**ARTÍCULO 49.-** En el curso de los quince días siguientes a su elección, los nombres y direcciones de los miembros electos deberán enviarse al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al INFOCOOP, y a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la cooperativa. Una vez inscritos los nombramientos en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, deberá presentarse la certificación emitida por dicho departamento a la Auditoría General de Entidades Financieras.

**ARTÍCULO 50.-** La Asamblea General podrá nombrar un Comité de Nominaciones, integrado por tres personas, cuya finalidad será hacer una selección de los miembros más destacados dentro de la actividad de la Cooperativa, que podrían ser considerados por la Asamblea próxima como candidatos a ocupar puestos directivos.

**ARTÍCULO 51.-** En las Asambleas Generales, cada delegado tendrá derecho a un solo voto. Cuando se trate de elegir a los cuerpos directivos de la Cooperativa, la elección se hará en forma secreta y nominal.

**ARTÍCULO 52.-** En las Asambleas Generales de Delegados, cuando se trate de elegir a los cuerpos directivos, éstos se elegirán por cualquier mayoría.

## **CAPÍTULO XII DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 54.-** El Consejo de Administración será el primer depositario de la autoridad de la Asamblea General y será el organismo a cuyo cargo estará la dirección superior de la Cooperativa, la fijación de sus políticas y el establecimiento de Reglamentos para el desarrollo y progreso de la Cooperativa, salvo los que sean competencia de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 55.-** El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros propietarios y dos suplentes, electos entre los asociados en Asamblea General, quienes durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos, de acuerdo con lo que al respecto indique la Ley de Asociaciones Cooperativas. Estos miembros serán electos en la siguiente forma:

- a) En los años pares se elegirán tres (3) miembros propietarios y un (1) miembro suplente (Suplente 1).
- b) En los años impares se elegirán dos (2) miembros propietarios y un (1) miembro suplente (Suplente 2).

**ARTÍCULO 56.-** Para ser miembro del Consejo de Administración se necesitará:

- a) Ser asociado de la cooperativa, en pleno goce de sus derechos.
- b) Comprometerse a recibir cursos de capacitación cooperativa en el período que el Consejo de Administración fije.
- c) Estar fuera del alcance de la disposición contenida en el artículo 55 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

**ARTÍCULO 57.-** En la sesión del Consejo de Administración posterior a la elección de los nuevos miembros, se procederá a la integración correspondiente, nombrando de su seno y por el sistema de votación secreta y directa, a:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Dos Vocales.

**ARTÍCULO 58.-** Los suplentes fungirán como titulares en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurridos 15 minutos, posteriores a la hora señalada para el inicio de la sesión, no estuvieren presentes uno o más de los directores propietarios (con o sin licencia).
- b) En caso de que algún miembro del Consejo de Administración cesare en su cargo, por cualquier causa, antes de terminar su período para el que fue electo.
- c) Cuando un miembro del Consejo de Administración dejare de asistir a las reuniones del Consejo por (3) tres veces consecutivas sin causa que lo justifique

Cuando sucedan los casos b) y c), los suplentes entrarán a ser propietarios del Consejo de Administración de forma permanente, observando el orden en que fueron electos, y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos del Consejo en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro.

**ARTÍCULO 59.-** El Consejo de Administración deberá reunirse ordinariamente una vez cada 15 días y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo obliguen. Para que el Consejo sesione válidamente, el quórum mínimo lo constituirán tres de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y deberán anotarse claramente en el Libro de Actas, el cual deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario en ejercicio. En el caso de haber quórum mínimo, los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por unanimidad.

**ARTÍCULO 60.-** Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente no deberán tener entre sí lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

**ARTÍCULO 61.-** Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Formular las políticas de la Cooperativa, cumplirlas y velar para que se cumplan; aprobar los objetivos, las metas, los programas y presupuestos, así como cumplir con las disposiciones de las Leyes, las resoluciones de la Asamblea, las normas de este Estatuto y sus reglamentos, y los acuerdos del mismo Consejo.
- b) Decidir sobre la admisión o suspensiones de asociados.
- c) Recomendar a la Asamblea la forma de devolver los excedentes y el pago de intereses, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- d) Decidir sobre la contratación de préstamos nacionales e internacionales. En este último caso debe contarse con la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
- e) Establecer la política crediticia de la Cooperativa y aprobar su Reglamento, en el que se indiquen los propósitos y las políticas en cuanto a garantías y demás condiciones en que se otorgarán los préstamos y avales.
- f) Autorizar la apertura de cuentas corrientes en los bancos en que operarán y al personal que firmará los documentos correspondientes conjuntamente con el gerente.
- g) Nombrar o remover al Gerente, de acuerdo con la Ley y, en casos necesarios, nombrar un gerente interino. Tanto para el nombramiento como para la remoción del gerente, se necesitará del voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
- h) Promover los vínculos con otras cooperativas y organismos de integración y fomento cooperativos, nacionales e internacionales.
- i) Conocer y analizar las faltas de los asociados y sancionarlas de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
- j) Decidir sobre el procedimiento a seguir por cuentas inactivas, previo informe del Gerente.
- k) Estudiar y aprobar el presupuesto anual y los gastos e inversiones no presupuestadas, cuando sea el caso.
- l) Autorizar la convocatoria a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- m) Presentar a la Asamblea ordinaria la memoria de sus actividades, en donde se debe incluir el dictamen de Auditoría Externa y las observaciones que

correspondan, así como los balances contables, los resultados económicos y financieros, y el estado de resultados del período que finaliza.

- n) Previa aprobación de la Auditoría General de Entidades Financieras, proponer a la Asamblea General de Delegados las reformas a este Estatuto, las que deben adjuntarse a la convocatoria oficial.
- o) Conocer y resolver sobre los informes del gerente, auditor, asesores y Comités permanentes, así como de las comisiones nombradas por el Consejo.
- p) Determinar el monto de la póliza de fidelidad u otras garantías que deben rendir los funcionarios de la Cooperativa que manejan o custodian fondos y valores, autorizando los pagos por este concepto.
- q) Otorgar poderes generales y especiales, así como definir las funciones, deberes y atribuciones a que debe sujetarse el gerente para llevar a cabo su gestión.
- r) Autorizar la afiliación o el retiro de la Cooperativa de organismos auxiliares cooperativos, organismos de integración, sociedades cooperativas, u otros entes cooperativos, siempre y cuando por su participación no se comprometa más de un 25% de su propio patrimonio. La autorización debe contar con un mínimo de votos no menor de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración.
- s) Establecer las tasas de interés que se pagarán por concepto del ahorro a la vista y de los depósitos a plazo y ahorro voluntario, y fijar la tasa de retorno que podrán devengar los certificados de aportación con cargo a los excedentes obtenidos.
- t) Impulsar y supervisar los programas de educación y capacitación cooperativa, con el objetivo de que se cumplan sin contratiempo.
- u) Velar para que el Gerente envíe al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al INFOCOOP, a la SUGEF, y a los organismos de segundo grado a los que la Cooperativa esté asociada, los nombres y direcciones y otros pormenores de los directores y dirigentes designados en la Asamblea General Ordinaria y el período para el que fueron electos.
- v) Velar para que el Gerente envíe a los organismos gubernamentales y los entes Cooperativos que corresponda, los informes contables, económicos y financieros que la Ley obliga, así como permitir la supervisión y el control de los registros de la Cooperativa, cuantas veces lo consideren necesario, los organismos autorizados legalmente.
- w) Aprobar los reglamentos internos que se elaboren.
- x) Autorizar la emisión de títulos valores a la orden.
- y) Otorgar los créditos, préstamos y avales, pudiendo delegar esas potestades en una Comisión de

Crédito nombrada por el mismo Consejo, o en funcionarios de la Cooperativa.

z) Ejercer todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan como órgano superior de la Administración de la Cooperativa, y que no estén prohibidas por las leyes o el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 62.-** Los miembros del Consejo de Administración y el gerente que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa, o que infrinjan la Ley o el Estatuto, sus reglamentos o el Manual de Ética, responderán solidariamente con sus bienes, de las pérdidas que dichas operaciones irregulares causen a la cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les correspondan. El Director o Gerente que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto negativo o criterio contrario o motivo de su petitoria, en el Libro de Actas.

**ARTÍCULO 63.-** No podrán ser fiadores de operaciones de crédito con la cooperativa, los miembros del Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social, la Comisión de Crédito o la Gerencia.

**ARTÍCULO 64.-** Cuando las posibilidades de la Cooperativa lo permitan, los directores podrán recibir dietas por su asistencia a sesiones, lo cual no constituye pago por servicios profesionales y será regulado por el reglamento que dictará el Consejo de Administración. Las sumas correspondientes a esta retribución serán incluidas en el presupuesto de gastos administrativos de cada ejercicio, y no podrán solicitarse ajustes o modificaciones presupuestarias por este concepto hasta el próximo ejercicio

### **CAPÍTULO XIII DEL GERENTE**

**ARTÍCULO 65.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, así como la administración de las operaciones de la cooperativa, corresponden al Gerente, quien será nombrado y removido por el Consejo de Administración con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

**ARTÍCULO 66.-** El Gerente es responsable, ante el Consejo de Administración, de todos los actos relacionados con su cargo dentro de la Cooperativa, sin perjuicio de la responsabilidad que debe asumir ante la Asamblea General de Delegados.

**ARTÍCULO 67.-** Para ser Gerente de la Cooperativa, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense y mayor de edad.
- b) Tener probada experiencia en materia de Cooperativas y administración de negocios y la suficiente capacidad para cumplir satisfactoriamente con sus funciones.
- c) No estar ligado por parentesco de consanguinidad, hasta segundo grado inclusive, con los miembros del Consejo, Comités o empleados de la Cooperativa.
- d) No haber sido declarado en estado de quiebra o insolvencia.

Una vez ratificado el nombramiento, el Gerente deberá estar cubierto por una Póliza de Fidelidad por el monto que fije el Consejo de Administración, cuya prima será pagada por la cooperativa.

**ARTÍCULO 68.-** El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la Asamblea.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos.
- c) Planificar, organizar, motivar, coordinar, y dirigir la administración de la Cooperativa.
- d) Nombrar, motivar, promover, sancionar o remover el personal administrativo, conforme a las leyes y a los reglamentos correspondientes, con excepción de aquellos cuya competencia está reservada al Consejo de Administración.
- e) Elaborar y someter a conocimiento del Consejo de Administración, el proyecto de presupuesto y el programa de trabajo para el ejercicio económico del año siguiente.
- f) Informar periódicamente al Consejo sobre el desenvolvimiento general de la cooperativa.
- g) Autorizar el pago de los gastos que se encuentran contemplados en el presupuesto y firmar conjuntamente con las personas designadas por el Consejo de Administración, los cheques y demás documentos relacionados con la actividad de la Cooperativa, de acuerdo con las políticas que, al efecto, fije el Consejo de Administración.
- h) Participar en las deliberaciones del Consejo de Administración, sin derecho al voto.
- i) Informar mensualmente al Consejo sobre el estado económico de la Cooperativa, rindiendo los respectivos estados financieros y un informe de morosidad refrendados por el auditor, o cualquier otro

informe que le soliciten el Consejo o el Comité de Vigilancia.

- j) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración un manual descriptivo de puestos.
- k) Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades relacionadas con su cargo, de acuerdo con los lineamientos que le dicta el Consejo de Administración.
- l) Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere más convenientes para la devolución de los excedentes en cada ejercicio económico.
- m) Otorgar crédito, dentro de los límites y atribuciones que le otorguen el Consejo de Administración y el Reglamento de Crédito.
- n) Enviar a la SUGEF o al Infocoop, según corresponda, dentro de los primeros 15 días de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior.
- o) Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad, y que sean mantenidos con seguridad en la oficina de la cooperativa, de los cuales será responsable ante el Consejo de Administración.
- p) Convocar a Asambleas, ordinarias y extraordinarias, cuando se lo soliciten el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, la Auditoría Interna cuando ésta exista, o un número que represente el veinte por ciento (20%) del total de asociados.
- q) Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo de Administración, cuando lo considere necesario.
- r) Desempeñar eficientemente las demás funciones que le asignen el Consejo de Administración y la Asamblea General, siempre que sean compatibles con su cargo y que se ajusten a la Ley y a este Estatuto.

**ARTÍCULO 69.-** Si el Gerente ejecutare o permitiere ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa, que infrinjan la Ley o este Estatuto, sus reglamentos o el Manual de Ética, responderá solidariamente con sus bienes por las pérdidas que dichas operaciones irroguen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 70.-** Todas las cuentas y operaciones deberán ser dictaminadas anualmente por un profesional externo, contador público autorizado, quien deberá dictaminarlas de conformidad con los procedimientos establecidos al efecto por la SUGEF. El auditor presentará su informe al Consejo de Administración y remitirá copia al Comité de Vigilancia, al organismo al cual esté afiliada la cooperativa, al INFOCOOP, y a la SUGEF, si procediere.

**ARTÍCULO 71.-** Se deberán enviar a la Auditoría General de Entidades Financieras, dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior, los que deberán ser firmados por el Gerente y por el Contador, de acuerdo con el formulario, las normas y las instrucciones que establezca la SUGEF o el Infocoop, según corresponda. Esos estados deberán ser publicados y estar disponibles para los asociados.

#### **CAPÍTULO XIV DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 72.-** El Comité de Vigilancia es el órgano responsable de la fiscalización, supervisión, y control de la empresa cooperativa. El cumplimiento de sus labores no implicará intervención en las funciones del Consejo de Administración, Comités y Gerencia. Le corresponde el examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la Cooperativa e informar de lo que corresponda ante la Asamblea. Estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, electos entre los asociados en Asamblea General, quienes durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos, de acuerdo con lo que al respecto indica la Ley de Asociaciones Cooperativas. Estos miembros serán electos en la siguiente forma:

En los años pares se elegirán dos miembros propietarios y un suplente (Suplente 1)

En los años impares se elegirá un miembro propietario y un suplente (Suplente 2)

Los suplentes entrarán en funciones en la misma forma que indica el artículo 58.

Para ser miembro del Comité de Vigilancia se deberán cumplir los mismos requisitos que para los miembros del Consejo de Administración, descritos en el artículo 56 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 73.-** Son funciones y atribuciones del Comité de Vigilancia, las siguientes:

- a) Conocer y velar por la aplicación de la Ley de Asociaciones Cooperativas, la Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas, este Estatuto, Reglamentos, el Manual de Ética, normas y procedimientos para control interno y administración de riesgos, políticas dictadas por el Consejo de Administración, manuales administrativos, y todos aquellos instrumentos necesarios para una efectiva labor contralora.

- b) Comprobar la exactitud de los balances, inventarios y de todas las actividades económicas y financieras de la Cooperativa, ajustándose a lo indicado en el artículo 49 de la Ley 6756 y sus reformas.
- c) Hacer u ordenar que se haga una auditoría en la contabilidad, cuando las circunstancias así lo exijan.
- d) Examinar las solicitudes de crédito que se hubieren aprobado, y comprobar que se hayan cumplido las disposiciones establecidas en el Reglamento de Crédito.
- e) Verificar periódicamente el estado de Caja y Banco.
- f) Hacer recomendaciones a los cuerpos directivos, cuando lo crean necesario para lograr el cumplimiento de los procedimientos administrativos y de los objetivos fijados, en procura de la mejor administración y desarrollo de la Cooperativa.
- g) Cerciorarse de que todas las actuaciones del Consejo de Administración, Gerencia y Comités se ajusten a las disposiciones de la Ley, el Estatuto y Reglamentos, y al Manual de Ética, e informar a la Asamblea General sobre las violaciones que se cometieren y se comprobaren siguiendo los procedimientos de ley.
- h) Solicitar al Gerente la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando, a su juicio, se justifique esta medida, para resolver problemas relacionados con el campo de sus actividades.
- i) Previa presentación por escrito, en donde se demuestren evidentemente los cargos, y de previo haber dado el derecho de defensa, proponer a la Asamblea General la exclusión de Directores, dirigentes o asociados que hubieren cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa, o que hubieren violado este Estatuto, sus reglamentos, el Manual de Ética, o la Ley
- j) Conocer de las reclamaciones que establezcan los asociados contra la Cooperativa, y actuar de acuerdo con las atribuciones que le confieren el Estatuto y las Leyes vigentes.
- k) Participar en las deliberaciones del Consejo de Administración, sin derecho a voto.
- l) A efecto de cumplir adecuadamente con sus funciones, podrá solicitar al Consejo de Administración la aprobación para la contratación de personal técnico en contabilidad por cuenta de la cooperativa.
- m) Velar porque se entreguen a los delegados, anualmente, los Estados Financieros debidamente dictaminados por un contador público autorizado.

**ARTÍCULO 74.-** El Comité de Vigilancia podrá ser sustituido por una auditoría interna, con al menos un contador público autorizado a tiempo completo, siempre y cuando

así lo determine la Asamblea General de Delegados, para lo cual se requerirá la votación de, al menos, dos tercios de los delegados presentes.

**ARTÍCULO 75.-** El Comité se instalará inmediatamente después de su elección y nombrará de su seno un Presidente, un Secretario y un Vocal. Sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente. Formará quórum con dos de sus miembros, y sus resoluciones requerirán, en todo caso, dos votos favorables. De lo actuado se dejará constancia en acta suscrita por los integrantes presentes.

**ARTÍCULO 76.-** La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y Gerente, alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia o al Auditor Interno por los actos que éste no hubiese objetado oportunamente.

**ARTÍCULO 77.-** El Comité de Vigilancia deberá rendir anualmente a la Asamblea General un informe de sus actividades, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento de la Cooperativa.

## CAPÍTULO XV

### DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

**ARTÍCULO 78.-** El Comité de Educación y Bienestar Social estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes electos entre los asociados en Asamblea General, quienes durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelectos, de acuerdo con lo que al respecto indica la Ley de Asociaciones Cooperativas. Dos de sus miembros formarán quórum y sus resoluciones requerirán, en todo caso, dos votos favorables. Deberá quedar constancia de lo actuado en el acta suscrita por los integrantes presentes.

Estos miembros serán electos en la siguiente forma:

- a) En los años pares se elegirán dos miembros propietarios y un suplente (Suplente 1).
- b) En los años impares de elegirán un miembro propietario y un suplente (Suplente 2)

Los suplentes entrarán en funciones de la misma forma que indica el artículo 58.

Para ser miembro del Comité de Educación y Bienestar Social, se deberán cumplir los mismos requisitos que para los miembros del Consejo de Administración, descritos en el artículo 56 de este Estatuto.

Corresponderá al Comité de Educación y Bienestar Social:

- a) Asegurar, para los asociados de la Cooperativa y las personas que quieran ingresar en ella, las facilidades necesarias para que reciban educación cooperativista y amplíen sus conocimientos en esta materia, utilizando todos los medios que juzgue convenientes.
- b) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración su presupuesto de operación, proyectos de trabajo y planes de obras sociales para los asociados de la Cooperativa y sus familiares hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y poner en práctica tales programas, de acuerdo con las normas que establezca el Consejo.

**ARTÍCULO 79.-** El Comité de Educación y Bienestar Social se instalará después de su elección y nombrará de su seno un Presidente, un Secretario y un Vocal. Sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente.

**ARTÍCULO 80.-** El Comité de Educación y Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración, y sus funciones y atribuciones son las siguientes:

- a) Elaborar un plan de trabajo anual y presupuesto del mismo, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.
- b) Promover constantemente las actividades educativas y de relaciones sociales con los asociados y sus familiares.
- c) Hacer publicaciones periódicas con las principales noticias sobre la marcha de la cooperativa.
- d) Disponer, controlar y ser responsables de los fondos de educación autorizados por el Consejo de Administración para las actividades propias de este Comité.

**ARTÍCULO 81.-** El Comité de Educación y Bienestar Social deberá presentar un informe escrito, trimestral al Consejo de Administración, y anual a la Asamblea, que pormenore las labores realizadas, resultados obtenidos y la forma en que se han utilizado sus recursos, y someter a la aprobación de la Asamblea el uso, destino o inversión de la Reserva de Bienestar Social.

## **CAPÍTULO XVI DE LA COMISIÓN DE CRÉDITO Y DE LOS CRÉDITOS**

**ARTÍCULO 82.-** La Comisión de Crédito, que en adelante se denominará la Comisión, será el órgano encargado de estudiar y resolver sobre las solicitudes de financiación que presenten los asociados.

**ARTÍCULO 83.-** La Comisión de Crédito estará constituida por tres miembros propietarios y dos suplentes, elegidos por el Consejo de Administración para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

**ARTÍCULO 84.-** La Comisión de Crédito funcionará de conformidad con el Reglamento que emitirá el Consejo de Administración después de su elección; se integrará con un Presidente, un Secretario, un Vocal y dos suplentes, y sesionará válidamente con dos de sus miembros y sus resoluciones requerirán, en todo caso, de dos votos favorables. Deberá reunirse ordinariamente, y extraordinariamente cuantas veces requiera, para atender sus funciones, a solicitud de su Presidente o del Gerente. Deberá quedar constancia de lo actuado en acta suscrita por los integrantes presentes, y de todas las operaciones crediticias aprobadas, mediante acuerdos.

**ARTÍCULO 85.-** Son funciones y atribuciones de la Comisión de Crédito, las siguientes:

- a) Comprobar que los créditos se ajusten a las normas y regulaciones de crédito establecidas, tales como: tipos de interés, montos, plazos, garantías y otras condiciones inherentes al crédito.
- b) Velar para que el sistema de crédito dirigido a los asociados sea congruente con las políticas del Consejo de Administración, y sea ágil y oportuno.
- c) Informar semestralmente al Consejo de Administración de sus actividades y de cualquier cambio que se produzca en la administración del crédito que viole las normas, y presentar un informe anual, que se incluirá en la Memoria a la Asamblea, que incluya estadísticas y los resultados de los análisis efectuados a las normas, a los reglamentos, y a las características y condiciones vigentes del crédito.
- d) Proponer al Consejo de Administración reformas a las normas y regulaciones de crédito.

**ARTÍCULO 86.-** Todas las solicitudes de financiamiento, excepto lo establecido en el inciso m) del artículo 68 de este Estatuto, deberán ser conocidas y resueltas por la Comisión de Crédito.

**ARTÍCULO 87.-** La Comisión estará autorizada para solicitar toda la información que sea necesaria con el fin de resolver, justa e imparcialmente, cada solicitud que reciba.

**ARTÍCULO 88.-** Cuando la Comisión compruebe la necesidad de introducir modificaciones al Reglamento de Crédito, deberá proponer por escrito, al Consejo de

Administración, un proyecto de reformas debidamente razonado.

**ARTÍCULO 89.-** La Comisión deberá rendir un informe de sus actividades anuales al Consejo de Administración, cuando éste lo solicite.

**ARTÍCULO 90.-** Los créditos se otorgarán únicamente a los asociados dentro de las normas generales fijadas en este Estatuto y el Reglamento de Crédito. El Consejo de Administración deberá notificar a los asociados de las reformas efectuadas en el Reglamento de Crédito, en el curso de los 15 días posteriores a la celebración de la sesión en que se aprobó la reforma.

**ARTÍCULO 91.-** El límite máximo en cuanto a los préstamos, créditos y avales que se pueden otorgar a un asociado, no podrá exceder el 10% del Capital Social de la Cooperativa, o el 5% de la cartera de préstamos, la suma que sea mayor. Las fianzas que se otorguen también estarán comprendidas en las limitaciones de este artículo.

**ARTÍCULO 92.-** No podrán ser fiadores de operaciones con la Cooperativa los miembros del Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social, la Comisión de Crédito o la Gerencia.

**ARTÍCULO 93.-** El Consejo de Administración deberá aprobar las políticas y promulgar un Reglamento de Crédito, el que deberá ajustarse a las normas mínimas de este Estatuto y todas aquellas otras que garanticen equidad y corrección en el otorgamiento de los créditos, así como su recuperación oportuna.

**ARTÍCULO 94.-** Las aportaciones de capital constituyen garantía legal de las obligaciones que los asociados tengan con la Cooperativa, y por lo tanto, quedan vinculadas preferentemente y desde su origen a favor de aquellas.

**ARTÍCULO 95.-** En la votación y el análisis de solicitudes de crédito en las que tengan interés directo, o que sean de interés para sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, los integrantes del Consejo de Administración y de la Comisión de Crédito deberán acatar estrictamente lo estipulado en el inciso c) del artículo 35 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 96.-** Las solicitudes de crédito que presenten los directores del Consejo de Administración y los miembros de la Comisión de Crédito, el Gerente y el Subgerente, si lo hubiere, deberán ser tramitadas ante el Consejo de Administración, y se les dará igual tratamiento que el aplicado a las solicitudes de los demás asociados.

## **CAPÍTULO XVII DEL PATRIMONIO SOCIAL Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN**

**ARTÍCULO 97.-** El Capital Social inicial de esta Cooperativa es de ₡115.200.00 (ciento quince mil doscientos colones) dividido en 576 (quinientos setenta y seis) Certificados de Aportación de ₡200.00 (doscientos colones) cada uno, habiendo sido cancelado por los asociados el 25%. El pago del 75% restante se realizará en pagos mensuales por un período de un año.

**ARTÍCULO 98.-** El patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado, y está conformado de la siguiente manera:

- a) El valor de las aportaciones de capital suscrito y pagado de los asociados, que constará en un registro que llevará la administración.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente y las que estableciere la Asamblea General.
- c) Las cuotas de admisión y solidaridad si las hubiera, una vez deducidos los gastos de constitución y organización.
- d) El porcentaje de los excedentes que se destinen para incrementarlo, por disposición de los Estatutos o por acuerdo de la Asamblea.
- e) Las donaciones, herencias, legados, privilegios y derechos de suscripción o subvenciones que se reciban, que tendrán carácter irrepartible.
- f) Las capitalizaciones del porcentaje que se establezca sobre los créditos otorgados.

En relación con las aportaciones, son deberes y derechos de los asociados:

- i. Aportar la suma mínima que determine la Asamblea General de Delegados como aportación individual al capital representado en certificados de aportación, y que será revisada anualmente por ésta de acuerdo con los indicadores financieros generalmente aceptados.
- ii. Aportar voluntariamente sumas adicionales a la establecida como aportación individual, las que devengarán una tasa de interés mayor que la tasa de rendimiento de los excedentes y que será fijada por el Consejo de Administración. Este ahorro voluntario podrá ser devuelto a solicitud escrita del asociado, de acuerdo con el reglamento que emita el Consejo de Administración.
- iii. Gestionar ante la Gerencia que parte del ahorro voluntario se le traslade a sus aportaciones, con el fin de respaldar una solicitud de crédito procurando que sus aportaciones cubran en cuatro veces el monto del crédito solicitado.



El Consejo de Administración podrá dictar un reglamento para la operación y manejo de las aportaciones de capital y las aportaciones voluntarias. (Así reformado por la XVII Asamblea Gral. de Delegados, del 26 de marzo de 1998).

**ARTÍCULO 99.-** Los bienes y derechos aportados por los asociados, que no sean dinero en efectivo, los aceptará la Cooperativa como aporte al Capital Social, una vez que sean evaluados por especialistas en la materia, en concordancia con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

**ARTÍCULO 100.-** Los certificados de aportación serán nominativos, y tendrán un valor facial de seis mil colones cada uno. Contendrán las especificaciones y leyendas que acuerde el Consejo de Administración y se clasificarán en series numeradas, una por cada emisión correspondiente al cierre del respectivo ejercicio económico, y sólo serán transmisibles, por medio del Consejo de Administración, a quienes reúnan la condición de asociados.

**ARTÍCULO 101.-** Los certificados de aportación quedarán afectados, en primera instancia, como garantía de las operaciones que su propietario efectúe con la Cooperativa. No habrá compensación entre el valor de los certificados de aportación y las deudas del asociado contraídas con la asociación, excepto lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7391.

**ARTÍCULO 102.-** Los certificados de aportación devengarán una tasa de retorno, siempre que se efectúe con cargo a los excedentes obtenidos en el ejercicio y de acuerdo con el porcentaje que apruebe el Consejo de Administración. Se pagarán una vez cubiertas las reservas legales. Esta tasa será cubierta únicamente sobre el valor pagado de cada certificado de aportación.

**ARTÍCULO 103.-** Los certificados de aportación sólo podrán ser embargados, por los acreedores de la Cooperativa, dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la cooperativa, relativos a los aportes de capital no pagados, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio, otorgado a los referidos acreedores, no excluye los derechos preferentes de la Cooperativa, cuando ésta tenga que proceder contra los asociados.

**ARTÍCULO 104.-** La responsabilidad de la Cooperativa y la de los asociados, queda limitada al monto de la suscripción del Capital Cooperativo hecho por ellos.

**ARTÍCULO 105.-** Ningún asociado podrá presentarle embargos preventivos a la Cooperativa mientras ella cumpla con el Estatuto y la Ley.

**ARTÍCULO 106.-** La Cooperativa llevará un Libro de Registro de Asociados debidamente legalizado por INFOCOOP.

**ARTÍCULO 107.-** Los asociados podrán también depositar fondos en cuentas de depósito, distintas de sus cuentas de certificados de aportación, y retirar dichos depósitos en cualquier momento o a plazo fijo. El Consejo de Administración establecerá el Reglamento de los mencionados depósitos.

**ARTÍCULO 108.-** El Patrimonio Social se destinará a ejecutar las operaciones propias de los fines de la Cooperativa.

#### **CAPÍTULO XVIII**

#### **DE LAS RESERVAS Y LA DEVOLUCIÓN DEL EXCEDENTE**

**ARTÍCULO 109.-** Una vez terminado el ejercicio anual, que será el año natural, se practicará la liquidación y el balance general. Del total de ingresos obtenidos durante el período, se deducirán los gastos de operación, gastos generales y de administración, las depreciaciones e intereses a cargo de la Cooperativa, y los gastos por estimación de créditos e inversiones de dudosa recuperación. El saldo constituirá el excedente del período respectivo.

**ARTÍCULO 110.-** La Cooperativa cerrará su ejercicio económico anualmente, el 31 de diciembre de cada año. El excedente, si lo hubiere, será devuelto, previa deducción de las reservas legales y las reservas especiales creadas por acuerdo de Asamblea General de Delegados, en la forma y orden siguientes:

- a) 10% para la reserva legal, hasta que ésta alcance el 20% del Capital Social. Esta reserva se destinará exclusivamente a cubrir las pérdidas que pudieren producirse en un ejercicio económico o para satisfacer exigencias imprevistas. La Cooperativa deberá procurar mantener en forma líquida esta reserva, que podrá destinar a inversiones que, por su naturaleza, sean seguras:
  - i. En organizaciones de integración y fomento cooperativo.
  - ii. Inversión en bienes y derechos, muebles o inmuebles.
- b) No menos del 5% para la Reserva de Educación, que será una reserva ilimitada cuyo destino será el determinado en el artículo 82 de la Ley 6756. Además

del porcentaje fijado, la Reserva de Educación se aumentará con los beneficios indirectos u otras sumas que no tuvieren destino específico.

c) 6% para la Reserva de Bienestar Social, cuya finalidad, además de lo expresado en el artículo 83 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, es cubrir parte del pago de la póliza de vida sobre aportaciones, saldo de crédito, y otras finalidades que serán fijadas por el Consejo de Administración y aprobadas por la Asamblea General de Delegados. (Así reformado por la XV Asamblea Gral. Ordinaria de Delegados, del 14 de marzo de 1997).

d) 2% del excedente líquido al Consejo Nacional de Cooperativas o el 1% al Consejo Nacional de Cooperativas y el 1% al organismo de integración que corresponda, si la Cooperativa estuviera integrada.

e) Hasta el 2.5% del excedente líquido al CENECOOP, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 6839. A criterio del Consejo de Administración, podrá pagarse de la Reserva de Educación.

f) 5% para compensar la pérdida del valor adquisitivo del capital aportado por procesos inflacionarios y de devaluaciones. Este será acreditado proporcionalmente al capital aportado en la Cooperativa por cada asociado.

g) 10% para atender los gastos de las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias de Delegados.

h) 10% para la creación de un fondo de prevención, destinado a la compra de una finca para la construcción de las instalaciones físicas de la Cooperativa.

i) Otras reservas que llegare a acordar la Asamblea, las que serán utilizadas de acuerdo con lo que establezca el Reglamento que deberá aprobar el Consejo de Administración para esos efectos.

j) La suma necesaria para pagar la tasa de retorno sobre los Certificados de Aportación, en la forma que lo estipula el artículo 102 del presente Estatuto.

k) El remanente o excedente neto se devolverá entre los asociados en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos con la Cooperativa, y según lo acordado anualmente por la Asamblea.

l) Los excedentes generados por las operaciones previstas en el artículo 23 de la Ley 7391, deberán destinarse a reservas irrepartibles según lo determine la Asamblea.

Las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro del término de un año a partir de la fecha en que fue aprobada su devolución, caducarán a favor de la Reserva de Educación y Bienestar Social. En la misma forma, cuando hubiese pérdidas, éstas se cargarán a la reserva legal, y si no se cubriera la totalidad de ellas, se cargarán

en forma proporcional al capital social suscrito que cada asociado tenga en la Cooperativa.

**ARTÍCULO 111.-** Los recursos indicados en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, así como el producto de los subsidios, donaciones, legados y otros recursos análogos que reciba la Cooperativa, serán fondos irrepartibles. Los asociados, incluyendo los renunciantes o excluidos por cualquier causa, y los beneficiarios de los asociados fallecidos, no tendrán derecho a recibir parte alguna de estos recursos, excepto lo estipulado en artículo 81 de la Ley 6756.

## CAPÍTULO XIX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 112.-** La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por fusión o incorporación a otra asociación cooperativa.
- b) Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, expresado en Asamblea General, reunida para ese exclusivo efecto.
- c) Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades.
- d) Por gestión de los organismos de integración del sector que representen el 25% de sus asociados, siempre y cuando su número no sea inferior a diez; o por iniciativa propia, el INFOCOOP solicitará su disolución, si se le comprueba en juicio, alguno de los incisos indicados en el artículo 86 de la Ley 6756 y sus reformas.
- e) Por gestión oficial del INFOCOOP, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 6756 y sus reformas.

**ARTÍCULO 113.-** Si la disolución de la Cooperativa se llevara a cabo tanto en forma voluntaria como solicitada por INFOCOOP, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden indicado:

- 1) Los salarios y prestaciones legales de los trabajadores.
- 2) Todas las deudas de la Cooperativa a favor de terceros.
- 3) La cancelación a los asociados del valor de sus certificados de aportación y otras obligaciones económicas.
- 4) La devolución entre los asociados de los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la liquidación.

**ARTÍCULO 114.-** Si la disolución de la Cooperativa se lleva a cabo, tanto en forma voluntaria como forzosa, el remanente de la liquidación pasará íntegro a engrosar los fondos de educación cooperativa de INFOCOOP.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**TRANSITORIO A.-** A efecto de ejecutar la reforma al Estatuto Social, aprobada en la XIV Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el 9 de diciembre de 1994, donde se establece el mes de marzo de cada año, como nueva fecha para celebrar las Asambleas Generales Ordinarias de Delegados, en vez del mes de diciembre, se amplía el período de nombramiento de los asociados que actualmente ocupan cargos en el Consejo de Administración y Comités cuyos períodos vencen en diciembre de 1995 y diciembre de 1996, hasta el mes de marzo de 1996 y el mes de marzo de 1997, respectivamente.

Asimismo, se amplía el período de nombramiento de los delegados actuales que vence en diciembre de 1995, al mes de febrero de 1996.

Reformado en la XIV Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el 9 de diciembre de 1994. Todos los aspectos no previstos en el presente Estatuto, se regirán por las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas N° 6756, y sus reformas, y por la Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas N° 7391.

**TRANSITORIO B.-** A los efectos de ejecutar la reforma al Estatuto Social aprobada en la I Asamblea General Extraordinaria de Delegados de Cofeia R.L., celebrada el XX de julio del 2014, en lo que se refiere a la elección de los miembros del Consejo de Administración y de los Comités de Vigilancia y de Educación y Bienestar Social, en la XXXIV Asamblea General Ordinaria de Delegados de COFEIA R.L., a celebrarse en marzo de 2016, se elegirá para el Consejo de Administración, un miembro suplente (Suplente 1) por dos años y un miembro suplente (Suplente 2) por un año y para cada Comité dos miembros propietarios y un miembro suplente (Suplente 1) por dos años y un miembro propietario y un miembro suplente (Suplente 2) por un año.

**Yolanda Araya Rivas**  
**PRESIDENTE**

**Mario Chavarría Gutiérrez**  
**SECRETARIO**

**Víctor Mnuel Pérez Pérez**  
**GERENTE**

El estatuto original fue aprobado por el Depto. de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, según resolución del 26 de enero de 1996. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°35, del 19 de febrero de 1997.

Este ejemplar contiene las últimas reformas establecidas por solicitud de la XVII Asamblea General de Delegados (26 de marzo de 1998).

Este ejemplar contiene las últimas reformas establecidas por solicitud de la XXVIII Asamblea General de Delegados (27 de marzo de 2009).

**ESTATUTO SOCIAL VIGENTE. APROBADO ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 16/07/2014. DEL FOLIO 01774 AL FOLIO 01807. CONTEMPLA ADEMÁS LAS CORRECCIONES DE ARTICULOS DEL FOLIO 01810 AL FOLIO 01814**